



N° 288-2020-GR-GR PUNO

24 SEP. 2020

PUNO,

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 033-2020-GR PUNO/CRP-ST, Opinión Legal N° 082-2020-GR PUNO/CRAJ, sobre SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 343-2018-GR-GR PUNO de fecha 06 de Setiembre 2018 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2018-GR-GR PUNO de 22 de Noviembre 2018, PRESENTADO POR DON EUGENIO BENITO RAMOS FLORES; y

CONSIDERANDO:

Que, don Eugenio Benito Ramos Flores en condición de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Chejoña III de la ciudad de Puno, en fecha 23 de Enero del 2020, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 343-2018-GR GR PUNO de 06 de Setiembre 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2018-GR-GR PUNO de fecha 22 de Noviembre 2018, por los fundamentos que allí se expone;

Que, del expediente se advierte que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, mediante Acuerdo Regional N° 047-2018-GRP-CRP, dispone derivar el ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, para dar inicio a las acciones de reversión de los lotes 3 y 4 del lote A Salcedo, acuerdo modificado por Acuerdo Regional N° 0114-2018-GRP-CRP, en lo referente al artículo primero, suprimiendo la expresión *para su ejecución de dar inicio a las acciones de reversión de los lotes 3 y 4 del lote A Salcedo*;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2018-GR-GR PUNO de fecha 06 de Setiembre 2018, en su artículo primero se resuelve revertir a favor del Gobierno Regional Puno el área de 247,657.746 m2, independizando en la Partida Registral 11067706, que comprende el lote 3 y el área de 121,163.0091 m2 independizando en la Partida Registral 11067707 que comprende el lote 4, ambos inscritos en el registro de predios de Puno;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2018-GR-GR PUNO de 22 de Noviembre 2018, en su artículo segundo se declara improcedente las solicitudes de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2018GR-GR PUNO de fecha 06 de Setiembre del 2018, por sus propios fundamentos y por no existir recurso impugnatorio interpuesto dentro del plazo legal y conforme a los artículos 206° y 207° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuya notificación obra en la autógrafo correspondiente;

Que, de lo expuesto, se ha seguido el debido procedimiento administrativo, es más los plazos previstos tienen la naturaleza y/o han quedado en calidad de cosa decidida para la administración sin el agotamiento de la vía administrativa para impugnar conforme a Ley; consiguientemente, el primer acto administrativo ha quedado firme, tanto más ha sido confirmado con la segunda resolución, precedentemente señalada; en tal sentido el pedido de don Eugenio Benito Ramos Flores, deviene en improcedente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 343 y 421-2018 de fechas 06 de Setiembre y 22 de Noviembre 2018, respectivamente, planteada por don EUGENIO BENITO RAMOS FLORES en su calidad de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CHEJOÑA III ETAPA DE LA CIUDAD DE PUNO, contenida en su escrito de fecha 23 de Enero 2020, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL (E)